

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-03705 del 06 de noviembre de 2021, se dio inicio al **TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.288, en calidad de autorizado del señor **CAMILO VELEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadana número 1.039.446.947, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, para el desarrollo del proyecto denominado "**PARCELACION CIMAZUL**", en beneficio del predio con FMI **017-12719**, ubicado en el municipio de El Retiro, vereda Pantanillo.

Que por medio del Oficio N° CS-11480 del 22 de diciembre de 2021, se requirió a señor **CAMILO VELEZ LONDOÑO**, para complementar la información presentada para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, la cual fue allegada a través de los Escritos N° CE-22542 del 28 de diciembre de 2021 y N° CE-00277 del 07 de enero de 2022.

Que por medio de Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **CAMILO VELEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadana número 1.039.446.947, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, para el desarrollo del proyecto denominado "**PARCELACION CIMAZUL**", en beneficio del predio con FMI **017-12719**, ubicado en el municipio de El Retiro, vereda Pantanillo

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-00238 del 18 de enero de 2022, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...) CONCLUSIONES:

4.1 La solicitud de permiso de vertimiento realizada por el señor CAMILO VELEZ LONDOÑO a través de su apoderado el señor Héctor Darío Bedoya Flórez para el Condominio Campestre CIMAZUL ubicado en el predio con folio de matrícula 017-12719 el cual pertenece a la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro, se realiza para vertimiento de aguas residuales domésticas generados en las actividades de uso de sanitarios, zonas de lavado y limpieza de instalaciones de 63 lotes.

4.2 El predio con folio de matrícula inmobiliario 017-12719 se encuentra ubicado en suelo rural y se encuentra dentro del polígono apto para parcelación (PAP), según el Decreto 1077 de 2015, acuerdo 250 de 2011, 265 de 2011, Resolución 112-7296-2017 y 112-4795-2018 de CORNARE, Acuerdo 014 de 2013, Decreto 077 de 2015.

4.3 El predio con folio de matrícula inmobiliario 017-12719 presenta restricciones ambientales establecidas por los acuerdos corporativos, según el acuerdo 251 de 2011, por retiro a fuentes hídricas retiro a la Quebrada Cimazul y El Río Pantanillo, además de acuerdo a la zonificación del POMCA del Río Negro se encuentra en áreas agrosilvopastoriles, áreas de amenazas naturales, áreas de importancia ambiental y áreas de restauración ecológica, por lo que se permiten actividades relacionadas con actividades agrícolas, pecuarias y forestales, y se deberá garantizar cobertura boscosa en las áreas de importancia ambiental de acuerdo Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018 que establece el régimen de usos al interior de la zonificación del POMCA del río Negro.

4.4 El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto estará conformado por trampas de grasa en cada vivienda, canal de cribado, y un sistema de oxidación en suelo biológico activo SOSBA, el cual fue diseñado para tratar las aguas residuales de 63 lotes, con una población de 5 personas por vivienda, es decir un total de 315 persona, con una dotación de 120L/hab-día y coeficiente de retorno de 0.85%. El sistema SOSBA incluye unidades de aireación, sedimentación, filtración y desinfección, sistema prefabricado compuesto por 2 compartimientos en los cuales se tiene un medio filtrante confiado a diferentes alturas cada compartimiento cuenta con una cámara de inspección y sobre toda la estructura se extiende una capa de tierra orgánica suministrando los microorganismos terrestres, en esta capa se cuenta con pastos, para un aporte en la descomposición de la materia orgánica presente. El diseño presentado cumple con los criterios de diseño establecidos en la Resolución 330 del 2017 (RAS 2017).

4.5 La evaluación ambiental del vertimiento, contiene entre otros aspectos la predicción de Impactos sobre la fuente receptora para lo cual se empleó el Modelo Streeter and Phelps, el cual se realiza sobre la quebrada Cimazul, en la que se obtuvo que esta posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado. No se presentan medidas para prevenir, mitigar, y corregir los impactos identificados sobre el cuerpo receptor.

4.6 Se presenta el diseño de la estructura de descarga que permite una entrega del vertimiento garantizando la menor longitud de mezcla y favoreciendo los procesos de dilución.

4.7 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012, y permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos, por lo cual es factible su aprobación

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 se deberá dar cumplimiento a los establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: "... La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución (...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-00238 del 18 de enero de 2022, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por el señor **CAMILO VELEZ LONDOÑO**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en el desarrollo del proyecto denominado "**PARCELACION CIMAZUL**"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a el señor **CAMILO VELEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadana número 1.039.446.947, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas-ARD, del proyecto denominado "**CONDominio CAMPESTRE CIMAZUL**", conformado por sesenta (60) viviendas, en beneficio del predio con **FMI 017-12719**, ubicado en el municipio de El Retiro, vereda Pantanillo.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado para el proyecto denominado "CONDominio CAMPESTRE CIMAZUL", tal como se describe a continuación:

- Descripción de los sistemas de tratamiento:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y				
		-75	29	30	6	0	22.55	2255
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de Grasas	En cada vivienda de 150 litros.						
	Canal de cribado	Vertedero triangular de 90° de pared delgada. Canal de cribado						
Primario y Secundario	Sistema de oxidación en suelo biológico activo - SOSBA	Compartimiento	1		2			
		Unidad	Sedimentación	Filtración Aireación	Filtración Aireación	Filtración Aireación	Filtración Aireación	
		Cámara de entrada Lateral 1 (m)	0.70	0.70	0.70	0.70		
		Cámara de entrada lateral 2 (m)	0.7	0.7	0.7	0.7		
		Ancho (m)	1.20	1.20	1.20	1.20		
		Largo (m)	4.50	4.50	4.50	4.50		
		Profundidad (m)	2.0	2.0	2.0	2.0		
		Capa de Tierra (m)	0.30	0.30	0.30	0.30		
		Material Filtrante (m)	0	0.7	0.70	0.80		
		Altura de lámina de agua (m)	1.7	1.0	1.0	0.9		
		Volumen total con material filtrante	9.18	9.18	9.18	9.18		
		TRH con material filtrante (horas)	3	3	3	3		
		Volumen con material filtrante	36.72					
Sistema de Aireación: Modelo: HFB_1-200-s/W11 Potencia: 2.0 HP Trifásico Máximo Caudal: 212 m ³ /h Entrada/salida : 1 ¼ Relación FM: 0.28 d ⁻¹								
Tratamiento Terciario	Desinfección	La desinfección se realizará con peróxido de hidrógeno al 5%						
Manejo de Lodos	Recolección empresa externa	Se realizará con camión vector, el cual mediante mecanismo de succión extraerá los lodos del compartimiento de sedimentación según la metodología descrita en el manual de operación y mantenimiento.						

- **Datos del vertimiento**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: X	Cimazul	Q (L/s): 0.85	Doméstico	Intermitente	24 horas	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
		GRADOS -75	MINUTOS 29	SEGUNDOS 1.51	GRADOS 6	MINUTOS 0	SEGUNDOS 42.3
						Z:	2261 (m.s.n.m)

ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado por el usuario para el desarrollo del proyecto denominado “CONDominio CAMPESTRE CIMAZUL” de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a el señor **CAMILO VELEZ LONDOÑO**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En un término de sesenta (60) días calendario, AJUSTE la evaluación ambiental de vertimiento en cuanto a:**
 - Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos.
2. **Una vez construido el sistema: INFORME** a esta Corporación para su aprobación en campo.
3. **De manera anual:**
 - a. Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales, anualmente realice una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, analizando los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015. y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.
 - b. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
 - c. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO PRIMERO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARAGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO TERCERO: el primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a el señor **CAMILO VELEZ LONDOÑO**, que:

- El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a el señor **CAMILO VELEZ LONDOÑO**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que Mediante las Resoluciones 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015"

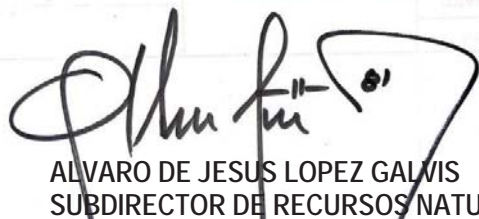
ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a el señor **CAMILO VELEZ LONDOÑO**, a través de su autorizado el señor **HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: CSSH. Fecha: 19/01/2022 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 05607.04.39251

Proceso: Tramite ambiental // Asunto: Permiso de Vertimientos.